

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de enero de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 1468/2017 (PP. 281/2019).

NIG: 4109142C20170052080.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1468/2017. Negociado: 3F.

Sobre: Posesión (arts. 430-466 CC).

De: Promociones Hábitat, S.A.

Procuradora: Sra. Julia Macías Dorissa.

Letrado: Sr. Pedro Pérez Ortega.

Contra: Doña Zakaria Mikdar Aoussouy.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1468/2017 seguido a instancia de Promociones Hábitat, S.A., frente a doña Zakaria Mikdar Aoussouy, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 266/18

En Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, doña Marina del Río Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 1468/17 sobre desahucio por precario, instados por el Procurador Sra. Macías Dorissa en nombre y representación de Promociones Hábitat, S.A., bajo la dirección letrada de la Sra. Pérez Ortega, contra doña Zakaria Mikdar Aoussouy declarada en rebeldía.

FALLO

Que con estimación plena de la demanda promovida por Promociones Hábitat, S.A., contra doña Zakaria Mikdar Aoussouy, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario de la demandada del inmueble que ocupa sito en C/ Mar Negro, núm. 1, 2.º A, de Sevilla, condenándole a estar y pasar por esta declaración y en consecuencia a que desaloje, deje libre y expedito y a disposición del actor el referido inmueble con apercibimiento de lanzamiento si así no lo hace dentro de legal término, así como al pago de las costas procesales.

Esta sentencia no es firme. Contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso del tipo concreto del recurso seguido del código 02, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Y encontrándose dicha demandada, doña Zakaria Mikdar Aoussouy, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a catorce de enero de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»